



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00373-00
Demandante	SERGIO GARCIA LAGUADO
Demandado	TTP WELL SERVICES S.A. Y OCCIDENTAL ANDINA LLC

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2020¹ el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por SERGIO GARCIA LAGUADO contra TTP WELL SERVICES S.A. Y OCCIDENTAL ANDINA LLC.

La apoderada de la parte actora allegó copia del correo enviado a las demandadas en los correos electrónicos bogota-notificaciones-judiciales@oxy.com el día 24 de agosto de 2020 a las 12:37 p.m.² y ese mismo día a las 12:21 p.m.³ en los correos electrónicos Sandra.bulla@tppwellservices.com.co y juan.moreno@tppwellservices.com.co. Conforme a los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas los correos oficiales para notificaciones son bogota-notificaciones-judiciales@oxy.com y juan.moreno@tppwellservices.com.co.

En el correo electrónico del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA el 4 de septiembre de 2020 a las 13:44 horas la sociedad OCCIDENTAL ANDINA LLC (OXYANDINA) a través de apoderado contestó la demanda.

Sin embargo la misma no se encuentra completa en el expediente que en físico se entregó, por lo que se requerirá al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Barrancabermeja que envié copia del correo recibido el 4 de septiembre de 2020 a las 13:44 horas por parte de la abogada CLAUDIA LIEVANO TRIANA a efectos de resolver sobre la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, así como el correo recibido el 4 de septiembre de 2020 a las 15:37 horas⁴ contentivo del poder.

Igualmente a través de apoderado judicial la sociedad TTP WELL SERVICES S.A. dio contestación a la demanda el 4 de septiembre de 2020 a las 15:30 horas⁵, sin embargo igualmente sería del caso resolver sobre ella sino fuera porque tampoco se

¹ Folio 39 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

² Folio 48 ibídem

³ Folio 76 ibídem

⁴ Folio 220, ibídem

⁵ Folio 180 ibídem

Proceso Ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2019-00373-00
Demandante SERGIO GARCIA LAGUADO
Demandado TTP WELL SERVICES S.A. Y OCCIDENTAL ANDINA LLC (OXYANDINA)

encuentra completa, por lo que se requerirá al juzgado de origen para que envíe copia del citado correo electrónico.

Por último y frente a la solicitud de impulso reiterada por la apoderada de la parte actora, adviértasele que una vez se reciba la respuesta por parte del juzgado se procederá a resolver sobre la contestación de la demanda.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- REQUERIR al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que remita los correos electrónicos correspondientes a la contestación de la demanda por parte de las demandadas TTP WELL SERVICES S.A. y OCCIDENTAL ANDINA LLC., de fecha 24 de septiembre de 2020, incluyendo el poder de la última de ellas.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte actora que una vez se reciba respuesta por parte del Juzgado de origen, se resolverá sobre las contestaciones y se dará impulso al proceso.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital.

Proceso Ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2019-00373-00
Demandante SERGIO GARCIA LAGUADO
Demandado TTP WELL SERVICES S.A. Y OCCIDENTAL ANDINA LLC (OXYANDINA)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **006 de fecha 07 de febrero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da7b0bdc7448dd9eaef733cc770b053a7f48f5c48c101f114a81204d2d058c35

Documento generado en 04/02/2022 03:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>